



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES PRO-FAMILIA *(CONCULPROFAM)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley promueve una cultura social pro-familia mediante regulación de medios de comunicación públicos, incentivos a producción cultural, contenidos educativos y otras herramientas, en el marco de la Ley de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 2°.— *Principios rectores.* La presente ley se rige por:

- a) respeto absoluto a la libertad de expresión y prensa;
- b) promoción de valores familiares sin imposición ideológica;
- c) no discriminación entre tipos de configuraciones familiares;
- d) protección de la infancia en el consumo cultural;
- e) valoración cultural de la maternidad y paternidad.

ARTÍCULO 3°.— *Aclaración expresa.* Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada como restricción a la libertad de expresión, censura previa o discriminación por orientación sexual, género o configuración familiar.

TÍTULO II — MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 4°.— *Cuota de contenidos pro-familia.* Los medios de comunicación públicos del Estado Nacional deben emitir un mínimo del treinta por ciento (30%) de contenidos que representen positivamente a las familias con hijos, la maternidad, la paternidad y la crianza.

ARTÍCULO 5°.— *Programación infantil.* Los medios públicos producen y emiten

programación infantil de calidad, con valores educativos y compatibilidad con criterios de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTÍCULO 6°.— *Campañas institucionales.* El Estado Nacional implementa campañas institucionales periódicas que valoran la maternidad, la paternidad, la familia y la crianza, sin desmerecer otras opciones de vida personales.

TÍTULO III — INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 7°.— *Fondo de fomento.* Créase el Fondo de Fomento a la Producción Cultural Pro-Familia, que financia:

- a) películas, series, documentales y obras audiovisuales que aborden temáticas familiares;
- b) literatura que promueva valores familiares;
- c) música y producciones culturales con temáticas vinculadas;
- d) videojuegos y contenidos digitales aptos para la infancia.

ARTÍCULO 8°.— *Incentivos fiscales.* Las producciones culturales con calificación "Pro-Familia" otorgada por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) o el organismo competente acceden a:

- a) deducción especial del Impuesto a las Ganancias para productores;
- b) subsidios diferenciados;
- c) prioridad en acceso a fondos públicos;
- d) promoción en medios oficiales.

TÍTULO IV — PUBLICIDAD

ARTÍCULO 9°.— *Código de autorregulación.* El Estado Nacional promueve la elaboración de un código de autorregulación publicitaria con las cámaras del sector que evite mensajes que ridiculicen, denigren o estigmaticen a las familias con hijos, la maternidad o la paternidad.

ARTÍCULO 10.— *Incentivos.* Las empresas que se adhieran al código de autorregulación y participen activamente acceden a beneficios fiscales en sus inversiones publicitarias.

TÍTULO V — EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.— *Educación para la Vida Familiar.* Incorporase al currículo del nivel secundario la materia "Educación para la Vida Familiar", con contenidos sobre:

- a) preparación para la paternidad y maternidad responsables;
- b) economía doméstica y administración del hogar;
- c) nutrición familiar;
- d) primeros auxilios pediátricos básicos;
- e) desarrollo infantil temprano;
- f) comunicación y resolución de conflictos familiares;
- g) responsabilidades legales y éticas en la crianza.

ARTÍCULO 12.— *Talleres voluntarios.* El Estado Nacional, a través del Ministerio de Familia y Natalidad, organiza talleres voluntarios de preparación para la maternidad y paternidad, accesibles para todas las personas interesadas.

TÍTULO VI — PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

ARTÍCULO 13.— *Contenidos digitales.* El Estado Nacional promueve, en coordinación con normativa concordante, la protección de la infancia en el consumo de contenidos digitales.

ARTÍCULO 14.— *Restricción horaria.* En la programación de medios audiovisuales abiertos, se mantiene la franja horaria de protección al menor conforme normativa vigente, con énfasis en contenidos educativos y aptos para toda la familia en horario protegido.

TÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.— *Articulación.* La presente ley articula con la Ley de Rearme Demográfico Nacional y se interpreta conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 16.— *Adhesión provincial.* Invítase a las provincias a adherir.

ARTÍCULO 17.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 18.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de



su publicación.

ARTÍCULO 19.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto promueve una cultura social pro-familia, reconociendo que las decisiones reproductivas no se determinan solamente por factores económicos sino también culturales y simbólicos.

I. La dimensión cultural de la natalidad

Las naciones que mantienen tasas de natalidad altas tienen una característica común: una cultura social que valora positivamente la familia y la crianza. Por el contrario, en sociedades donde domina la representación negativa de la maternidad o la familia numerosa, la natalidad cae aun cuando existan incentivos económicos.

II. Respeto a la libertad de expresión

Esta ley en ningún punto establece censura, restricciones o imposiciones a la libertad de expresión. Promueve activamente contenidos pro-familia mediante incentivos, sin penalizar otros contenidos. El artículo 3° lo aclara expresamente. El Estado puede tener una agenda cultural sin violar derechos fundamentales.

III. Educación para la vida familiar

La incorporación de la materia "Educación para la Vida Familiar" prepara a los jóvenes para la paternidad y maternidad responsable, ofreciendo herramientas prácticas que la educación tradicional no provee.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN